



JCS/ARF

DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN
PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS
INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL
PROCESO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 05

SANTIAGO, 08 ENE 2016

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, dispone en su artículo 2° N° 1 que: *“los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”*, y en su N° 2 letra b), que *“esta acción deberá incluir medidas: que promuevan la plena efectividad de los*

derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones”.

2.- Por su parte, el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 dispone:

1. al aplicar las disposiciones del Convenio N°169, los Gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

3.- Que, con fecha 4 de marzo de 2014, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169, y deroga normativa que indica.

4.- Que, esta normativa establece en su artículo 13 que *la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable.*

5.- Que, se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta indígena respecto de materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), cuyo objeto es la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación.

6.- Que, dentro del señalado proyecto existen materias cuya consulta resulta indispensable. Dentro de ellas, se encuentra lo referido a Sitios prioritarios, Instrumentos de conservación de ecosistemas, Instrumentos de conservación de especies, Instrumentos económicos de conservación de la biodiversidad y Áreas protegidas.

7.- Que, las materias antes señaladas constituyen medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos definidos por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

RESUELVO:

1° DISPÓNESE la realización de un proceso de consulta indígena sobre las materias que conformarán futuras indicaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12).

2° INSTRÚYASE procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta de las materias que conformarán las futuras indicaciones al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12).

3° CONVÓQUESE a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

4° CONFECCIONESE el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

4° REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución a la División Jurídica, al Subsecretario y al Gabinete Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente; al Ministerio del Interior; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Desarrollo Social; al Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social; y a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



f b
ADS/ARM

Distribución:

- Gabinete Sr. Ministro del Medio Ambiente.
- Sr. Ministro del Interior.
- Sr. Ministro Secretaría General de la Presidencia.
- Sr. Ministro Secretaría General de Gobierno
- Sr. Subsecretario de Servicios Sociales.
- Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social.

C/c

- Jefe de Gabinete Ministerio del Medio Ambiente
- Jefe División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- Jefa División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Jefe División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Ministerio del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina de Comunicaciones del Ministerio del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.

SALUDA ATTE. A UD.,